EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

Núm. 702. BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE FEBRERO DE 1832. [Precio 3 reales.]

DOCUMENTOS OFICIALES.

La publicacion que hace el LUCERO *de los documentos, es oficial.*

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

CIRCULAR.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1832.

El Gobierno delegado de esta provincia tiene el honor de dirigirse al Exmo. Sr. Gobernador de...... para poner en su conocimiento, que habiendo sido embargados por el comandante político y militar de las Islas Malvinas tres buques norte-americanos que hacian en la costa la pésca de lobos contra las disposiciones del Gobierno, se procediò inmediatamente al esclarecimiento del hecho.—El Cònsul de aquella República elevõ al Gobierno sus reclamaciones: estas fueron contestadas;mas sin concluirse la indagacion, ni haberse pronunciado un fallo decisivo, el comandante de la corbeta de guerra de los Estados-Unidos *Lexington*, que saliò de este puerto con el objeto, segun se espresò, de recoger á unos hombres que habian quedado en una de las Islas, invadió el 31 de Diciembre ùltimo el puerto de la Soledad, bajó á tierrra con gente armada; inutilizò la artillería; incendió la pólvora; dispuso de la propiedad pùblica y particular, y mantiene arrestado à su bordo al encargado de la pesca de la colonia y con prisiones à seis ciudadanos de la Repùblica.

El Gobierno de Buenos Aires está muy distante de persuadirse que el de los Estados-Unidos pueda aprobar una conducta tan opuesta al derecho de las naciones, como contraria á las relaciones de amistad y buena inteligencia que conservan àmbas Repùblicas.—Por el último mensage del Sr. Presidente de los Estados-Unidos al Congreso consta que se dispone à enviar cerca de este Gobierno un ministro que allane cualquier inconveniente y desvanezca las dudas que puedan suscitarse.

El Gobierno espera que todo será allanado amigablemente y que los derechos de la nacion, que está encargado de defender, serán conservados y sostenidos dignamente.

El Gobierno de Buenos Aires tiene el honor de saludar &a.

JUAN RAMON BALCARCE.
MANUEL JOSE GARCIA.

AVISO INTERESANTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Los subscriptores â la compra de fondos públicos de la ùltima creacion, concurrirán á entregar sus cuotas à la receptoria general, desde hoy 16, y los dias subsiguientes 17 y 18, desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde, y se recibirõn al mismo tiempo los fondos correspondientes à la cantidad que entreguen.

EDICTOS.

I.

El Sr. Camarista Dr. D. Miguel de Villegas Juez Comisionado en el proceso criminal que de oficio se sigue contra Marcelino Carranza y cómplices, sobre clandestina introduccion de ganados en su saladero &a.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Ceferino Mallorca, por resultar cònplice en el proceso criminal que de oficio estoy siguiendo contra Marcelino Carranza, Agustin Pintos, Lorenzo Laguna, y Rufino Reynoso sobre clandestina introduccion de ganados en el saladero del primero, sito en las inmediaciones del Rio de Barracas, para que dentró de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente ante mi, ô en la cárcel pública, á defenderse del cargo que le resulte; pues si asi lo hiciere, serà oido, ò en su rebeldia, seguirè la causa como si estuviese presente, sin mas citarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose con los estrados de este juzgado que le señalo, parándole el perjuicio que hubiere lugar por derecho. Y para que está resolucion llegue á noticia de todos y del mencionado Ceferino Mallorca, mando pregonar y fijar el presente edicto en Buenos Aires á nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y dos años.

VILLEGAS.
Por mandado de su Señoria,
Juan Pablo Izarrualde,
Escribano público.

II.

El Sr. Camarista Dr. D. Miguel de Villegas, juez comisionado en el proceso criminal que se sigue de oficio contra los que resultan reos sobre clandestina introduccion de ganados, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon à Ceferino Mallorca, reo ausente en el proceso criminal que de oficio le estoy siguiendo con los demas que resultan reos en el citado proceso sobre clandestina introduccion de ganados, para que dentro de seis dias contados desde esta fecha se presente ante mi, ó en la carcel pũblica â defenderse del cargo que le resulte; pues, si asi lo hiciere, será oido; õ en su rebeldia, seguiré la causa como si estuviese presente, sin mas citarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose con los estrados de este juzgado, que señalo, parándole el perjuicio que hubiere lugar por derecho. Y para que esta resolucion llegue á noticia de todos y del mismo Ceferino Mallorca mando pregonar y fijar el presente edicto en Buenos Aires, á once de Febrero de mil ocho-cientos treinta y dos años.

VILLEGAS.
Por mandado de su Señoria.
Juan Pablo Izarrualde.
Escribano pùblico.

EXMO. SEÑOR.

Hemos visto por el decreto de V. E. con fecha del 9 del corriente que la litografía estaba comprendida en el decreto de 1º del corriente sobre los impresores.

Antes de cerrar nuestro establecimiento en consecuencia de dichos decretos, creemos deber consultar à V. E. para saber, si en el caso de renunciar como renunciamos á publicar periódicos ningunos, debemos siempre considerarnos como comprendidos en el dicho decreto, tomando el empeño mas positivo de limitarnos absolutamente à no hacer otras impresiones que las que conciernan al dibujo y grabado, comercio y topografia.

Es gracia que esperamos alcanzar de la bondad de V. E.

Bacle y Ca.

Buenos Áires, Febrero 15 de 1832.

Guárdese lo mandado: no se admita escrito ni presentacion sobre la materia, y hágase saber por la escribanía mayor de Gobierno, en donde se archivarà la presente solicitud.

BALCARCE.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, FEBRERO 16 DE 1832.

El arreglo de un pais naciente es obra sumamente árdua: las dificultades crecen, cuando en su misma cuna se aglomeran combustibles para concluir con su temprana existencia. Esto es lo que ha amenazado siempre á la República Argentina, y este el

mal que parece haber querido cortar el Gobierno por su decreto del primero del corriente, regularizando las imprentas y las publicaciones periôdicas.

Permitir el uso y administracion de una imprenta establecida en la provincia, es una confianza de mas transcendencia que lo que vulgarmente puede graduarse. Una imprenta es capaz de decidir de la suerte de toda la República, y tal vez de todas las repúblicas americanas, por el uso público ó clandestino que se haga de ella; y por lo mismo no debe dispensarse tal confianza â un individuo estrangero á la comunidad; y no es poco favor el que sin los vìnculos de adhesion qué tiene el natural, se le ponga al nivel de los hijos del pais.

Cuando el Gobierno declaró com prendida la imprenta litográfica entre las que espresa el citado decreto, tuvo razon para hacerlo; porque puede abusarse tambien de una imprenta litográfica sin que valgan para eludirlo obligaciones, ni promesas restrictivas, que podrian hacer tambien los dueños de las otras imprentas. Mandándose, pues, guardar lo decretado á la anterior peticion, el Gobierno no ha hecho mas que sostener debidamente su resolucion.

Tenemos la satisfaccion de anunciar al público, que á las dos de la tarde del dia de ayer se llenó la subscripcion de los tres millones de fondos públicos. La comision encargada de tan importante tarea ha correspondido dignamente á la confianza del Gobierno.

El *Universal* de Montevideo en su suplemento al No. 770 dá la siguiente noticia, refiriéndose á un artículo del *Cornubian*, publicado en Falmouth el 16 de Diciembre último.

REVOLUCION EN ESPAÑA.

La importante comunicacion que sigue, acaba de ser recibida de Madrid.

"El dia 6 de Diciembre estalló una revolucion en Madrid, durante la revista de las tropas que tenian órden de marchar â las fronteras de Portugal. Pocos dias antes habia sido descubierta una conspiracion en varios rejimientos de milicias, que se desbandoron en consecuencia. El marques de Sambrano fue pasado por las armas. El Rey Fernando ha sido preso en su mismo palacio, y se esperaba que no sobreviviese al dia siguiente por haber sido previamente envenenado. Los palacios de los ministros han sido destruidos. La furia de la plebe se dirije al rey, sus ministros y el clero. Los conventos han sido saqueados, y los frailes arrojados de la capital.

"Dos regimientos de guardias han sido enteramente destrozados. El grito general es —*muera el rey y la iglesia: y vivan la Constitucion y las Cortes*, las cuales fueron proclamadas el dia siguiente."

Cuando nuestro corresponsal salió de Madrid, se decia que el Rey habia muerto, sino habia dejado de reynar en España. (Esta noticia no se creia en Londres.)

REPRESENTACION DE D. LUIS VERNET.

Comandante politico y militar de las Islas Malvinas, manifestando el modo y formalidad con que procedió en la detencion de tres goletas norte americanas por su reincidencia en la pesca de anfibios sobre aquellas costas; hecha ante el juzgado especial comisionado para la resolucion de este asunto en primera instancia, demostrando al mismo tiempo el derecho de propiedad de esta Repùblica en las espresadas Islas y adyacencias hasta el Cabo de Hornos.

D. Luis Vernet, comandante político, y militar de las islas Malvinas por sí, y en representacion de los colonos establecidos en ellas, en el expediente sobre la legitimidad en la ocupacion de tres goletas norte-americanas por su insistencia en la pesca de lobos marinos en aquellas costas, aun despues de haber sido debidamente prevenidos sus capitanes de no continuar bajo pena de perdimiento de buque, y cargamento en caso de reincidencia, á virtud de haberse concedido dicha pesca por el Gobierno esclusivamente para la Colonia en el superior decreto de cinco de Enero de 1828; haciendo uso del expediente que se me ha entregado, digo: que la rectitud de V. se ha de servir declarar haber sido bien y legîtimamente ocupadas las tres goletas loberas, en el modo y forma que espresa la representacion de los colonos malvinos â f. 2 y la nota oficial f. 9: asi corresponde al mérito de los hechos que ministra el proceso, y de conformidad con el incuestionable derecho de soberania de la República Argentina en todas aquellas costas.

Siendo la presente ocurrencia la primera que se presenta â decidir el poder que nos corresponde ejercer en nuestras prolongadas costas marítimas, la circunspeccion, la imparcialidad y la justicia deben marcar nuestros pasos; es de nuestro deber, pues, nivelar la resolucion de este acontecimiento por principios autorizados por el uso general de las naciones litorales con reconocimiento tàcito, ò espreso, tales son 1º:—las costas del mar forman un accesorio del pais que bañan: 2º son por esto propiedad de la nacion dueña del territorio que forman dichas costas: 3º de consiguiente, ejercer jurisdiccion en ellas: hacer uso de sus pesquerias, y aprovecharse de cuanto pro duzcan, pertenece á la nacion dueña del territorio con esclusion de todas las demas: 4º puede por lo mismo ponerse prohibicion de todo uso de las costas, y reservàrselo privativamente para sí, la nacion á quien pertenecen las tierra adyacentes. Estos son principios innegables.

Ahora bien: los españoles fueron dueños no solo de toda la costa Patagònica hasta la tirra del fuego, y Cabo de Hornos, sino tambien sostuvieron dominio esclusivo en todos estos mares: asi fué que durante el gobierno español en la América Meridional fué prohibido, que navegara por dichos mares ningun buque estrangero, á no ser por concesion particular de la corte de Madrid, por egemplo, la permision de un navio de Honduras, y otras gracias otorgadas á uno, ú otro estrangero para especulaciones de comercio: no puede pues dudarse de la soberania de España en las Islas Malvinas como adyacentes á la costa de las tierras contiguas; y que la sostuvo desde que se posesionó de estas inmensas regiones hasta que los sud-americanos proclamaron su emancipacion política. Yo no me ocuparé en este lugar de la legitimidad con que la España egerció ese dominio esclusivo en los mares de la América Meridional. Las naciones lo consintieron, ó al menos lo toleraron por mas de dos siglos; sufriendo la prohibicion de comerciar con las colonias de America pertenecientes á los reyes de Castilla. Esta tolerancia bàsta para sostener soberania sobre alguna parte de los altos mares. En este punto de derecho pùblico y en cuantos se han ofrecido los argentinos ya han demostrado que sus principios serãn siempre los de la justicia y de la razon, pero el dominio y posesion de las costas contiguas con las tierras adyacentes dan, segun derecho de gentes, una propiedad indisputable para egercer jurisdiccion en ellas, y aprovecharse de sus producciones con esclusion de toda otra nacion. Este es el derecho que yo he defendido en las Islas Malvinas, sus costas y demas que forman aquel grupo inmediato â la tierra de Fuego, y Cabo de Hornos, á virtud de la concesion en propiedad, que de una de las Malvinas y la de Statenland se me ha hecho por decreto de 5 de Enero de 1828, y del uso de la pesca de las demas para mi y los colonos establecidos, y de los que progresivamente se establecieren en cualquiera de dichas islas con la reserva de diez leguas cuadradas en la Bahia de San Carlos, segun consta del título testimoniado, que obra á f. 8. Ademas del derecho de propiedad en aquellas costas por el principio ya esplicado, los españoles se posesionaron de las Islas Malvinas; manteniendo en la del Este, llamada *Soledad*, un establecimiento permanente, y un buque de guerra; y aunque en 1765 el comodoro Byron se apoderò de una de las Islas, y formô en el puerto Egmont en pequeño establecimiento, este fué cedido algunos años despues á la España, bajo cuyo dominio permanecieron un corto tiempo despues del memorable sacudimiento del 25 de Mayo de 1810.

Resta solo comprobar, que la República del Rio de la Plata tiene este mismo derecho de propiedad en aquellas islas y costas hasta el Cabo de Hornos: pues que acreditada esta circunstancia, la prohibicion â los extrangeros de la pesca en dichas costas es una consecuencia emergente, y la ocupacion de los buques reincidentes en pescar sobre dichas playas, despues de estar intimadas con anticipacion y oficialmente, es el mismo derecho puesto en accion; sin lo cual seria un dere-

cho quimérico ò estèril; como se reputa cualquiera poder no refundible á positiva ejecucion. Las Provincias Unidas del Rio de la Plata han entrado à ejercer soberania en todo el territorio, costas marìtimas è islas comprendidas en la demarcacion del antiguo Virreinato de Buenos Aires: aquel tenia jurisdiccion en toda la costa Patagónica hasta el Cabo de Hornos: en las Islas Malvinas estableció desde 1780 un presidio con destino à los criminales condenados à la deportacion, el cual permanecia el año de 1810: mas no es este solo el título de propiedad, que tiene la República en las Islas Malvinas. En 1820 se tomó formal posesion de dichas Islas con toda la formalidad necesaria, y con asistencia del capitan inglés Weddell, quien presenciò toda la ceremonia, oyó la acta de posesion, que se leyó bajo el pabellon de la República, y el saludo que se le hizo con veinte y un cañonazos: cuyo acto fué autorizado por el coronel mayor David Jewitt, entonces comandante de la corbeta nacional *Heroina* al servicio de esta República: de todo lo cual hace mèrito en su obra el mencionado capitan Weddell.

Si es que aun pueda desearse todavia mayor convencimiento de nuestro derecho sobre las islas Malvinas, y las costas de aquella parte del continente de Sud America, creo que este se presenta mas incontestablemente en el informe oficial que Mr. Bougainville comandante de la fragata francesa de guerra llamada *La Boudeuse*, dió à su gobierno del viaje que llevando à sus órdenes la urca-*Etoile*, hizo al rededor del globo en 1766, 67, 68 y 69. Relativamente à dichas islas dice lo que sigue.

"En el mes de Febrero de 1764 la Francia "habia empezado un establecimiento colonial "en las islas Malvinas. La España reclamò "estas islas, como una dependencia del conti- "nente sud americano: su derecho habien- "do sido reconocido por el rey, recibí órden "para ir á entregar nuestro establecimiento "á los españoles; y de seguir despues via- "ge à las islas Orientales: : : : : En Monte- "video me reuni con las fragatas españolas "*Esmeralda* y la *Liebre*, que habian salido "del Ferrol el 17 de Octubre de 1766: y sa- "limos para Malvinas el 28 de Febrero de "1767: : : : :

"El primero de Abril de 1767 entregué "nuestro establecimiento à los españoles, "quienes tomaron posesion arbolando el "pabellon de España, que de tierra y de los "buques fue saludado con 21 cañonazos al "nacer y ponerse el sol. Cuando habia "entregado el establecimiento à los españo- "les, todos los gastos y reditos de cinco por "ciento sobre los capitales invertidos desde "el primer armamento subian â 603,000 li- "bras. La Francia *habiendo reconocido el "derecho de su magestad catolica á las "islas Malvinas*, el rey de España, por un "principio de derecho pùblico conocido por "todo el mundo, no debiò ningun desembol- "so de estos gastos. Pero como tomó los "buques, armamento de guerra, provisio- "nes de boca, de que se componia el esta- "blecimiento, este Monarca tan justo, como "generoso ha querido que fuesemos reembol- "sados de nuestros adelantamientos; y la di- "cha suma nos fuè pagada parte en Paris, y "el resto en Buenos Aires.

He aqui una nacion tan respetable, y poderosa como la Francia, reconociendo los dos principios de derecho de gentes sobre que dejamos establecido, que las islas Malvinas y costas adyacentes nos pertenecen incuestionablemente. El trozo historico, que hemos traducido literalmente, no necesita comentario en mejor demostracion de nuestro derecho.

Y á la verdad; á presencia de este comprobante tan clasico por el conjunto de hechos los mas circunstanciados, no es de esperar, que quiera alguno obstinarse en no reconocer á la repùblica argéntina con derecho privativo à las Malvinas. Ellas fueron entregadas por acuerdo entre los gabinetes de Paris y de Madrid, en 1767, al virrey de Buenos Aires, despachando à este fin buques de guerra franceses y españoles los cuales estuvieron en el puerto de Montevideo, hasta que el virrey de estas provincias espidio órdenes, y tomó las convenientes medidas para el recibo y posesion de las Malvinas, cuyo acto se efectuó en los terminos, que detalla Mr. Bougainville en el lugar ya citado. Aqui se debe observar que una gran parte de la suma acordada por via de compensacion de los costos invertidos en la Colonia francesa establecida en Malvinas, fué pagado por la caja de esta provincia en su propia capital. Esta circunstancia es un otro título especial en favor de nuestra república.

Resulta pues, que la propiedad á las Malvinas, y los actos juridiccionales que ejercemos en ellas, y las demas sobre las costas hasta el Cabo de Hornos, estân fundados en un principio del derecho de las naciones, y garantido por reconocimiento y actos positivos de la Francia y de la Inglaterra: por consecuencia, que sus pesquerias, y cualesquiera otros aprovechamientos en ellas nos pertenecen, sin que ninguna otra nacion pueda disputarnos su uso como comun, á no ser que por tratados se hagan concesiones ó convenios, salvo siempre el derecho de propiedad. Esto lo vemos puesto en práctica por la Holanda en el Ceylan, y Bahren y por la Inglaterra en los bancos de Terranova: la prohibicion à los estrangeros es un efecto propio del señorio: de consiguiente cualquiera que quebrante esta prohibicion, està sujeto ó la pena impuesta por el propietario contra los infractores. Asi lo he verificado en la ocupacion de las tres goletas norteamericanas, â causa de haber continuado la pesca de anfibios en aquellas costas, despues de intimados en tiempo, y cerciorados de que se procederia á comisar sus buques y cargamentos.

Este procedimiento legal y justo ha tenido la fatalidad de ser calificado por el Sr. Slacum, Consul de los Estados Unidos cerca de este Gobierno, como un acto ilegal, y de aqui un motivo para increpar desmedidamente las protestas del Ministerio de Relaciones Esteriores contra la conducta del comandante de la corbeta de guerra Lexington en la presente ocurrencia; y tambien para invectivar mi proceder á costa de suposiciones gratuitas de hechos desmentidos con el testimonio uniforme de las tripulaciones de los propios buques detenidos, sin haberle merecido el menor comedimiento mi carácter público; y, lo que es aun mas estraño, haber ajado con espresiones injuriantes mi estremada delicadeza en cuanto á los intereses, como en el tratamiento hospitalario que he guardado con los capitanes, tripulaciones y cargamentos de los tres buques desde el momento en que fueron puestos bajo de mi poder.

Reservàndome reclamar donde y cuando corresponda para la satisfaccion legal por semejante infamacion; yo me contraerè al error, con que por parte del consulado de los Estados Unidos se intenta sostener, que la pesca de anfibios en las Malvinas y costas inmediatas es, ò ha sido de libre uso comun para todas las naciones, sin que la propiedad esclusiva pertenezca à ninguna en particular. El Sr. Slacum parece no haber tenido presente los reconocimientos espresos de las dos primeras naciones mas civilizadas á virtud de reclamos formalizados por parte de España sobre su derecho esclusivo en las Islas Malvinas, ni los repetidos actos de posesion, y el ejercicio de jurisdiccion tanto en dichas Islas, como en las costas sin contradiccion de ninguna nacion. El conocimiento de estos hechos importantes habria regularizado la interferencia del Sr. Cònsul en la presente discusion sobre la legitimidad del título para el comiso de las mencionadas goletas loberas. Pero, aun suponiendo que ignorase estos reconocimientos, reclamos y toma de posesion en diversas épocas, segun queda demostrado; al menos los principios del derecho de gentes conocidos por todo el mundo, debieron haberlo retraido de semejante asercion insostenible en reglas. Sin embargo yo creo involuntaria esta deviacion; y es justo esperar que el consulado norteamericano volverá sobre este punto con dignidad; y que con respecto á la pesca de anfibios por sus concindadanos en pertenencias de nuestra República mejorará sus gestiones, arreglando sus pretensiones por los principios que han sido reconocidos por la Francia y la Inglaterra, dos poderes los mas zelosos de no permitir en los mares ninguna apropiacion particular, sino la que corresponde por derecho de gentes á cada nacion, en las costas, y adyacencias de sus territorios.

Paso á examinar los hechos, que sin ningun apoyo se asientan en la precitada comunicacion consular del 15 de Diciembre último, que en copia corre agregada en este espediente. Para mejor claridad, y para prevenir todo motivo de menos exactitud, conviene fijar antes las siguientes esplicaciones. Primera: La *Harriet* habiendo sido encontrada en 1829 con cargamento de pieles de lobos acopiadas sobre Malvinas y costas de aquella jurisdiccion, le fue permitido conducir dicho cargamento á su pais bajo espresa obligacion, de que no repetiria dicha pesca en aquellas costas, y con intimacion de que seria confiscado su buque y cargamento en caso de nueva infrac-

cion. Segunda: En cautela de cualquiera pretesto de ignorancia, ò de no oportuno aviso tanto de la prohibicion de pescar anfibios, cuanto de la pena de perdimiento de casco, y cargamento á los infractores, fué entregado al propio Capitan de la *Harriet* el 27 de Noviembre de 1830 una circular preventiva de estas dos determinaciones, igual en todo á la que se registra agregada en el paquete de declaraciones en idioma ingles tomadas de la tripulacion de la *Harriet*, del mismo capitan Davison, del de la propia clase de la *Superior*, y de los pilotos de los mencionados buques. 3.ª Luego que se tomaron las goletas en cuestion, se formalizò un exacto inventario de cuanto contenian con intervencion de sus respectivos capitanes, quienes suscribieron dichas diligencias. Sentadas estas advertencias preliminares para la mejor inteligencia en el analisis de los hechos, entro à efectuarlo.

No me detendré en desvanecer la propiedad, con que se quiere esculpar la conducta del capitan Davison; en haberse ausentado de esta ciudad habiendo venido á ella con el solo ó principal objeto de ventilar ante nuestro gobierno la restitucion de su buque y cargamento, cuya detencion él consideraba hecha ilegitimamente por falta, à su juicio, de derecho para prohibir la pesca sobre Malvinas ó costas inmediatas; y menos para imponer penas à los infractores. Esta circunstancia y su caracter de representante dèl capitan de la *Superior* le imponian el doble deber de permanecer aqui, ò de encargar su personeria â otro con la formalidad que exigen las leyes, y demandan el decoro y respeto debido al gobierno, bajo cuya dependencia se ha practicado la detencion de su buque, y con su acuerdo, convencidos ambos en ocurrir ante el propio gobierno para la resolucion que correspondiese. Desde que nada de esto puede negarse sin perjudicar la delicadeza y veracidad, tampoco puede sincerarse la ausencia del capitan Davison; y el abandono del juicio, sin haber comisionado quien lo representase, le acarreará todas las consecuencias de su irregularidad. *(Continuará.)*

AVISOS NUEVOS.

AVISO.

EN los dias 20, 21 y 22 del corriente, por las tardes y bajo los portales de la casa de justicia se ha de rematar la casita que dejó el finado presbítero D. José Troly, sita en la calle del Tucuman cuartel núm. 13 puerta núm. tasada en 4483 pesos 4 reales: los señores que se interesen en ella pueden ocurrir al lugar indicado y â la oficina del que subscribe, en la que se impondrán de todo lo relativo á esta venta. Buenos Aires Febrero 10 de 1832.

AGRELO.

AVISO.

La friolera que anteriormente se anunció faltaba en òrden al fallo del superior juzgado de alzadas en la causa de la bancarrota de D. Tomas Armstrong.

☞Se ha mandado que el tribunal del consulado suspenda todo procedimiento ☜ Para que se juzgue de nuevo sobre la verdad de las cosas........

f 18 3-v BERNARDO JONAS.

AVISOS.

AVISO INTERESANTE.

SE vende una casa en la calle de Chile No. 100. El que se interese en ella ocurra á la misma casa donde darán razon. Tambien se les ará una buena propuesta cambiando la dicha casa por otra mas chica dándo el interesado el equivalente en dinero encima.

INTERESANTE.

En la casa de remate de Medrano y Gonzalez, se vende una casa sita de la plaza de la Libertad una cuadra para el norte; dicha casa forma esquina y tiene las mejores comodidades para negocio y familia. Las piezas consisten en la esquina, sala, comedor, aposento y dos cuartos mas, cocina, pozo de balde, con un corral que tiene varios árboles frutales, &c. Para tratar ocúrrase à casa de dichos señores calle de la Florida No. 18. f 11

AVISO.

A consecuencia del convenio celebrado por los acreedores de D. Tomas Armstrong con fecha 12 de Agosto del año próximo pasado, el Tribunal de Comercio en decreto de 24 de Diciembre último, ha tenido á bien el aprobarlo, mandando se ponga á dicho señor en posesion de los bienes y existencias del concurso y en administracion de sus intereses. Lo que se pone en noticias y conocimientos del Comercio para su inteligencia.—Buenos Ayres, Febrero 9 de 1832.

f 9 6-v MERLO.

Maestro Bordador Argentino,

Calle de la Paz No. 107.

D. JUAN CASACUBERTA, bordador examinado, avisa al público que tiene un surtido de materiales de oro y plata, recien llegado de Lisboa.—Borda de toda clase, en sedas, en oro y de realce, á la broca, à dos caras, en enjabado, de canutillo, de lentejuela &a. &a., á precios equitativos, con la mayor brevedad y bajo las reglas rigurosas del arte.

Los SS. gefes y oficiales de ejército que tengan que hacer uniformes, podrán valerse de su persona.

Tambien ofrece enseñar dicho arte en casas particulares â niñas y niños; prestándose igualmente á dar lecciones de baile, que es tambien su profesion. f9 6p

AL PUBLICO.

LAS disensiones civiles, que han conturbado y obstruido por tanto tiempo el curso saludable de la prosperidad nacional, han desaparecido completamente; y todo nos hace creer que cualquier ensayo que tienda á facilitar los progresos de las ciencias en estas provincias, y à hacer progresar á la nacion, hallará los mejores estímulos en un pueblo liberal è ilustrado.

Estas consideraciones nos animan á poner en conocimiento del público; que se ha concebido el plan de establecer en esta ciudad una FABRICA DE PAPEL, cuyas ventajas son tan obvias que no nos detendremos en enumerarlas. Pero antes de emprender esta tarea hemos creido oportuno averiguar si hay probabilidad ó mas bien certidumbre de acumular una cantidad competente de materiales para llevar adelante el establecimiento.

En cuanto á nosotros estamos íntimamente convencidos de que hay en esta ciudad bastantes trapos viejos para abastecer sin interrupcion à una fábrica, por mayor que fuese su estension, pero tememos hallar al principio algunas dificultades en obtener cantidades considerables de este articulo por no haber sido jamás conservado, segun se practica en las ciudades de Europa y Norte América. Sin embargo nos asiste la esperanza de que este aviso llamará la atencion pública, y que al abrir un mercado para estos artículos, reputados hasta ahora como de ningun valor, nuestros compatriotas se servirán conservarlos, para emplearlos de un modo tan ventajoso.

La propuesta que hacemos al público de Buenos Aires, aunque aparezca nueva á algunos, dista mucho de ser una quimera: nos lisongeamos que cooperarán con nosotros en introducir al pais un ramo de industria que considerado tanto individual, como colectivamente, es de la mayor importancia; tenemos los mejores datos para asegurar que introducido este sistema de economia esta ciudad ahorrará anualmente CIEN MIL PESOS.

Así, pues, decididos á llevar á cabo esta empresa, nos preparamos á colectar trapos de algodon y de hilo, é invitamos á todos los que estén dispuestos à aprovechar esta oportunidad, á que nos presenten cualquiera cantidad de estos artículos por considerables ò pequeñas que sean, con tal que sean blancos y estèn limpios. En la *calle del Perù No.* 118 habrá una persona destinada á recibirlos y que los pagará al precio de dos reales por libra. Buenos Aires, Enero 23 de 1832.

AVISO A LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES.

CINTA punzó ancha, llevando las armas de la patria y con letras negras y doradas, se venden en la mercería calle de la Victoria No. 19. f 15 4p

SE NECESITA,

CONCHABAR una criada que dé pruebas de su buena conducta para cargar una niña. Ocúrrase à la calle de la Florida No. 125. f 15 3p

AVISO AL PUBLICO.

D. FEDERICO VAN-ISEGHEM, medico dentista de la facultad de Paris, y aprobado por el tribunal de esta ciudad, tiene el honor de avisar á las personas que quieran honrarle, con su confianza, que vive calle de la Reconquista No. 3.

Su modo de operar, tan sencillo como nuevo, le ha merecido una distincion particular en Paris. Pone una dentadura tal cual la natural y con la mayor presteza. La conservacion de los dientes y el entretenimiento de la boca, que exigen tantos cuidados, es mirado por todos los dentistas como el principal objeto de su arte: para eso tiene un licor hecho á propósito.

Se encuentra en su casa todo lo que pertenece á su profesion; dientes artificiales de toda especie, naturales de esmalte, dichos incorruptibles, de caballo marino, armados en oro ó platina, con encias falsas ó sin ellas, de coral ó de esmalte rosa. Emploma los dientes con oro, platina ó el metal fusible de Darcet.

Cuida tambien todas las enfermedades de la boca, para lo cual tiene pastillos que previenen la infeccion del aliento. f 10 6p

COMISARIA GENERAL DE GUERRA.

Necesitàndose abastecer de carne las nuevas guardias de Federacion, Mayo y los cantones situados sobre el Tandil al S. O. del Monte en el Arroyo Romero, Tapalquen y al S. O. de la Guardia de Lujan parte esterior del Salado, los SS. que quieran encargarse de dicho abasto dirijirán sus propuestas á esta Comisaria general en donde se recibirán hasta el Viernes 17 del presente y se elevarán á la aprobacion del Superior Gobierno para que resuelva sobre la mas equitativa. Buenos Aires Febrero 13 de 1832.

REMATES.

Por Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista núm. 32.

Hoy Jueves 16 del corriente á la hora de costumbre se rematará un elegante surtido de efectos nobles para tienda y almacen cuyo por menor es el siguiente.

Paños finos entre finos y de la estrella, pañuelos de espumilla chales y pañuelos de crespon, lienzeria de algodon, bretañas, lienzos de colores, muselinas de colores y blancas caladas, brines finos blancos y aplomados, lanillas lisas y rayadas, sarasas fondos obscuros, pieles blancas y de colores, vestidos de linon bordados, cuellos de linó bordados gorras de ule, gergas inglesas y cordovesas, ponchos ingleses, ropa hecha de varias clases, pañuelos de colores, fleco de lana, panquimagogo, zapatos de hombre y de señoras becerros, agua de Colonia.

Para almaceneros.

Harina de N. A. yerba paranagua, café en bolsas, clavo de comer y flor de id. fariña, canela, caballas saladas, cigarros habanos tê perla é imperial y otros efectos que se verán al tiempo de la venta.

Por los mismos.

Calle de la Florida No. 96.

El viernes 17 del corriente a las 11 en punto de la mañana se rématará todo el menaje de muebles de la casa del No. arriba indicado, cuyo pormenor se dará oportunamente, por tener su dueño que ausentarse del pais.

Interesante à los almaceneros.

Por Tomas Gowland y Ca.

Calle de la Reconquista No. 63.

El viernes 17 del corriente á las 11 de la mañana se rematarán los artículos que ácontinuacion se espresan por cuenta de quien pertenezca.

25 barricas azucar, 70 rollos tabaco superior del Brasil, 137 tercios yerba Parnaguá superior, jamones, sal fina, y otros varios articulos.

Por J. J. Arriola y Ca.

En la calle de la Plata No. 100.

El Jueves 16 del corriente á las 10 y media de la mañana, de todo el contenido de una tienda surtida de diferentes efectos de consumo, mostrador y armazon &c. cuyo pormenor puede verse en casa de los rematadores calle de la Florida No 54. Asi mismo admitiran propuesta por el todo, antes del remate, si hubiere alguna persona á quien le convenga, entrando por ocupar el local, situado en muy buen parage y de bastante comodidad por un precio equitativo que podria asegurarse por el término de un año.

Interesante de averias &a.

Por Lavalle y Macome.

Calle de Potosi No. 36.

El viernes 17 del corriente à las 11 de la mañana en punto sé venderan por cuenta de aseguradores y al mejor precio.

10 fardos lienzo averiado, 150 vestidos de muselina de mucho gusto tambien averiado.

En seguida.

(Por cancelacion de cuentas.)

Unos fardos de paño alemanes apolillados. uno id. casimires muy finos &a.

Al mismo tiempo.

Bramantes de varias calidades, zarazas y muselinas gazillas, cocos listados, nanquines, pieles blancos y de colores, cotonias colchadas, lanillas de colores, casimires y merinos para pantalones, brines blancos y aplomados, pañuelos, pañuelos de rebozo y para manos de muchas clases, linoes lisos y labrados, medias de lana y de algodon para muger y hombre, camisas de hilo muy finas, tejidos de cerda para sofaes, sombreros blancos y negros de primera, con otros muchos articulos que se manifestarán.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.